

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON*CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)**Teléfono Presidencia: 02473 – 430889**Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894**E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3234.-

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional con los Municipios que integran la Región IV de Defensa Civil, , y en un todo de acuerdo al modelo que como Anexo I se agrega a la presente Ordenanza.-----

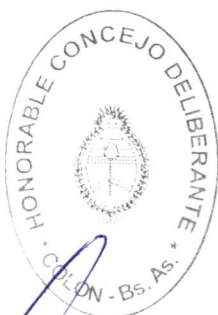
ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN SESION DE PRORROGA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5926.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (I)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

03/01/13



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

En la Región IV a los días del mes de de 20.....
entre Las Municipalidades
de.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

integrantes de la Región IV de Defensa Civil, representadas en este acto
por los Sres.
INTENDENTES:.....
.....
.....
.....
.....
.....

....., convienen en celebrar el presente convenio de
Cooperación y Asistencia Interinstitucional ante la ocurrencia de
emergencias y catástrofes que excedan los sistemas de respuesta propios
de cada Municipio:

ARTICULO PRIMERO: Los Municipios integrantes de la Región IV de
Defensa Civil, acuerdan suscribir el presente convenio con la finalidad de
prestarse ayuda mutua ante la ocurrencia de incidencias que superen los
medios de respuesta con que cuenta la localidad afectada; asimismo se
asume el compromiso de Desarrollar los respectivos sistemas de
Defensa Civil, a efectos de lograr una efectiva ayuda mutua
mediante la utilización de procedimientos operativos similares que
faciliten el empleo y la integración de los medios.

ARTICULO SEGUNDO: La ayuda mutua se efectivizará, a
requerimiento de una de las partes mediante: a) la puesta a
disposición de medios humanos y materiales, ante situaciones de
emergencia producidas por desastres naturales o antropicos y/o de
acuerdo a sus disponibilidades y sin afectar su capacidad operativa;
b) mediante la realización, en iguales circunstancias, de
operaciones aisladas de salvamento, abastecimiento, recepción de
evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes
y bajo su completa responsabilidad y comando, únicamente como



excepción y ante reales situaciones de extrema gravedad, ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos; c) mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas, en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

ARTICULO TERCERO: Los requerimientos de ayuda mutua, serán formulados ante la otra parte signataria, por el Señor Intendente Municipal de la Ciudad Afectada o por sus respectivos reemplazantes en caso de ausencia, una vez superadas las capacidades y declarada zona de desastre.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por desastre, a un suceso desgraciado de aparición brusca o progresión incontenibles de origen natural, tecnológico, accidental, o provocado por personas, que altere seriamente la vida normal de la comunidad y zona de desastre al área territorial afectada por un desastre de cualquier origen, cuya delimitación ha sido establecida por una Autoridad de Defensa Civil, también se la denominara zona siniestrada.

ARTICULO QUINTO: Las partes signatarias se comprometen a crear y mantener, dentro de sus respectivas jurisdicciones un FONDO PERMANENTE DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES, de capacidad suficiente para ser utilizado y administrado por los respectivos organismos competentes, en casos de eventos de magnitud.

ARTICULO SEXTO: La ayuda prestada, exigirá al demandante, la provisión de combustibles y lubricantes para los móviles en operación que se destaquen a ese escenario, tanto sea para la operación en sí, así como para el regreso de estos a su base natural de operaciones, así mismo el que sea necesario para la operación de los equipos y herramientas que sean utilizadas; para el personal movilizado se cubrirán las necesidades de alimentos y zonas de descanso y de ser menester la indumentaria de protección adecuada al ámbito de operaciones y naturaleza del desastre.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes se comprometen a mantener un intercambio permanente de información en lo atinente a sus capacidades operativas y disponibilidad de recursos, publicaciones, cursos formativos e investigaciones de interés para la Defensa Civil realizadas por las partes signatarias.

ARTICULO OCTAVO: Los requerimientos de ayuda mutua deberán ser canalizados y coordinados entre las partes, con intervención directa de las respectivas Direcciones de Defensa Civil.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo, entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Ordenanza Municipal de cada signatario, a cuyo fin los respectivos Intendentes Municipales, cursarán aviso de ratificación contándose su vigencia desde la fecha de promulgación de la Ordenanza dictada en último término.

ARTICULO DECIMO: En prueba de conformidad, los Intendentes Municipales firman el presente, uno por cada Municipio signatario, cada uno de los cuales será y constituirá un original; un ejemplar para la Dirección Provincial de Defensa Civil y otro para el Consejo Provincial de Emergencias.